

Responder ✓ Eliminar No deseado Bloquear ...

37

DESCORRE TRASLADO LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL No. 2021-0688

LM ✓ LILIANA MENDEZ <liliana.mendez@asesoriasyabogados.com.co>

Vie 19/11/2021 13:26

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

DESCORRE TRASLADO LI...
86 KB

👍 ↶ ↷ → ...

Señor Juez

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: Proceso LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL No. 2021-0688

Demandante : ANDREA CAROLA DELLAPIANE

Demandado : GERSON PARRADO JAULIN

Cordial saludo,

Adjunto envío escrito mediante el cual en forma oportuna se descorre el traslado de notificación del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, seguido a continuación del proceso de Divorcio, radicado bajo el No. 2019-1158.

Cordialmente,

LILIANA MÉNDEZ SARMIENTO

C.C. No. 52.261.619 Bogotá

T.P. No. 128.014 del Consejo Superior de la Judicatura

Cordialmente,



LILIANA MENDEZ SARMIENTO

liliana.mendez@asesoriasyabogados.com.co

Cel. 320 3708581

Responder Reenviar

Señor Juez

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: Proceso LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL No. 2021-0688

Demandante : ANDREA CAROLA DELLAPIANE

Demandado : GERSON PARRADO JAULIN

LILIANA MÉNDEZ SARMIENTO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.261.619 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogada No. 128014 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder otorgado por el **señor GERSON PARRADO JAULIN** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 79.234.678 de Bogotá D.C., encontrándome dentro del término de ley procedo a contestar la demanda de la referencia, de acuerdo con lo informado por mi poderdante, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS :

El hecho PRIMERO: Es cierto.

Al hecho SEGUNDO: Es cierto.

El hecho TERCERO: Es cierto

Al hecho CUARTO: Contiene dos (2) Hechos. El cierto, lo relacionado con la afirmación de que no se pactaron capitulaciones.

No es cierto, que los bienes "actualmente poseídos" hubieren sido adquiridos dentro de la sociedad conyugal.

Al Hecho QUINTO: Es cierto parcialmente.

No obstante, algunos porcentajes de la nuda propiedad de los inmuebles inventariados fueron entregados a mi representado por su señora madre, LILIAM DEL CARMEN JAULIN DE PARRADO, a título de herencia y/o Donación, reservándose la mencionada señora el derecho de Usufructo,

tal como se observa en las respectivas anotaciones de los diferentes certificados de tradición y libertad.

1.- Es cierto que mi representado constituyó Usufructo Vitalicio sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1115816, cuya nuda propiedad se encuentra en cabeza del niño SAMUEL PARRADO DELLAPIANE, hijo de los extremos procesales.

2.- El 20% de la nuda propiedad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-404790, se encuentra en cabeza del señor GERSON PARRADO, sin embargo, dicho porcentaje le fue adjudicado a mi representado por su señora madre LILIAM DEL CARMEN JAULIN DE PARRADO, a título de herencia y/o donación, reservándose para ella el usufructo vitalicio.

Obsérvese que la adjudicación de la nuda propiedad se hizo en porcentajes iguales entre los hermanos del señor GERSON PARRADO a su vez hijos de la señora LILIAM DEL CARMEN JAULIN DE PARRADO.

De manera que la sociedad conyugal surgida entre los entonces esposos GERSON PARRADO y ANDREA CAROLA DELLAPIANE, no invirtieron DINERO ALGUNO en la adquisición del derecho de nuda propiedad. Situación de la que era y es concedora la señora DELLAPIANE, sin embargo, ahora, pretende de manera olímpica desconocerla para sacar provecho propio.

3.-El 33.33% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-183715, fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal.

4.- El 6.668% de la nuda propiedad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1182939.

Si bien, dicho porcentaje se encuentra en cabeza del señor GERSON PARRADO, el mismo le fue adjudicado a mi representado por su señora madre LILIAM DEL CARMEN JAULIN DE PARRADO, a título de herencia y/o donación.

Obsérvese que la adjudicación de la nuda propiedad se hizo en porcentajes iguales entre los hermanos del señor GERSON PARRADO a su vez hijos de la señora LILIAM DEL CARMEN JAULIN DE PARRADO.

De manera que la sociedad conyugal surgida entre los entonces esposos GERSON PARRADO y ANDREA CAROLA DELLAPIANE, no invirtieron SUMA ALGUNA de dinero en la adquisición de ese derecho de nuda propiedad. Situación de la que era y es concedora la señora DELLAPIANE, sin embargo, ahora, pretende sacar provecho propio.

5.-El 36.4% de la nuda propiedad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1370584.

Este inmueble de acuerdo con la anotación No. 004 del folio de matrícula inmobiliaria, fue adquirido por el señor GERSON PARRADO JAULIN mediante Escritura Pública **No. 882 del 2 de mayo de 1997**, es decir, antes de haber contraído nupcias con la señora ANDREA CAROLA DELLAPIANE, posteriormente en vigencia de la sociedad conyugal lo vendió a la señora LILIAM DEL CARMEN JAULIN DE PARRADO, quien posteriormente lo adjudicó entre sus hijos en porcentajes iguales, a título de Herencia y/o Donación, incluyendo a mi representado GERSON PARRADO JAULIN.

De manera que la sociedad conyugal surgida entre los entonces esposos GERSON PARRADO y ANDREA CAROLA DELLAPIANE, no invirtieron SUMA ALGUNA en la adquisición de ese derecho de nuda propiedad. Situación de la que era y es concedora la señora DELLAPIANE, sin embargo, ahora, pretende sacar provecho propio.

6.- El 20% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-272173, fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal.

7.-El 3.4% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20162026

Si bien, dicho porcentaje se encuentra en cabeza del señor GERSON PARRADO, el mismo le fue adjudicado a mi representado por su señora madre LILIAM DEL CARMEN JAULIN DE PARRADO, a título de herencia y/o donación.

Obsérvese que transferencia de dominio se realizó en porcentajes iguales entre los hermanos del señor GERSON PARRADO a su vez hijos de la señora LILIAM DEL CARMEN JAULIN DE PARRADO.

De manera que la sociedad conyugal surgida entre los entonces esposos GERSON PARRADO JAULIN y ANDREA CAROLA DELLAPIANE, no invirtieron SUMA ALGUNA de dinero en la adquisición de esa propiedad. Situación de la que era y es concedora la señora DELLAPIANE, sin embargo, ahora, pretende sacar provecho propio.

8.- El inmueble apartamento 315, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-720424.

Este inmueble si bien es cierto la escritura pública de venta se elevó el 24 de junio de 2004, conforme se observa en la anotación No 022 del certificado de tradición y libertad, no menos cierto resulta el hecho de que la PROMESA DE COMPRAVENTA y EL PAGO TOTAL DEL PRECIO DEL APARTAMENTO, la realizó el señor GERSON PARRADO JAULIN meses antes de contraer nupcias con la señora ANDREA CAROLA DELLAPIANE, sin embargo la escritura se elevó con posterioridad al matrimonio, de manera que se trata de un bien de propiedad exclusiva de mi representado.

9.- El inmueble garaje No. 95, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-720347.

Este inmueble si bien es cierto, la escritura pública de venta se elevó el 24 de junio de 2004, conforme se observa en la anotación No 019 del certificado de tradición y libertad, no menos cierto resulta el hecho de que la PROMESA DE COMPRAVENTA y EL PAGO TOTAL DEL PRECIO DEL GARAJE, la realizó el señor GERSON PARRADO JAULIN meses antes de contraer nupcias con la señora ANDREA CAROLA DELLAPIANE, sin embargo la escritura se elevó con posterioridad al matrimonio, de manera que se trata de un bien de propiedad exclusiva de mi representado.

10.-El Usufructo relacionado y que corresponde al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20056337.

Es pertinente indicar que dicho derecho se encuentra embargado y secuestrado por cuenta del presente proceso en diligencia celebrada el 2 de febrero de 2021, derecho que fue entregado a la señora ANDREA CAROLA DELLAPIANE a título gratuito por el secuestre. Por lo tanto, las rentas que éste produzca, deben ser puestas a disposición del Juzgado por la mencionada señora.

11.- El Usufructo relacionado y que corresponde al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20056336

Frente a este lote, es necesario señalar que se encuentra embargado y secuestrado por cuenta del presente proceso en diligencia celebrada el 2 de febrero de 2021, derecho que fue entregado a la señora ANDREA CAROLA DELLAPIANE por el secuestre. Por lo tanto, las rentas que éste produzca, deben ser puestas a disposición del Juzgado por la mencionada señora.

12.- Es cierto, lo relacionado con las mejoras levantadas en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20056336

13.- Frente a los SEMOVIENTES, es cierta su existencia y éstos se encuentran en uno de los lotes identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20056336, los que también están embargados y secuestrados en diligencia realizada el 2 de febrero de 2021, entregados a la señora ANDREA CAROLA DELLAPIANE por el secuestre, de manera que deberá la mencionada señora poner a disposición del juzgado las ganancias por concepto de la venta de leche que el ganado produzca.

14.- Es cierto, la existencia de la CAMIONETA de placa FOO-225.

Frente a los Pasivos relacionados me permito pronunciarme así:

1.- Crédito hipotecario, deberá indicarse a qué inmueble pertenece y de ser uno que pertenezca a la sociedad conyugal, tendrá que relacionarse en el activo de la sociedad conyugal, lo que, en este caso, se echa de menos.

2.- Tarjeta de Crédito Banco Occidente, deberá allegarse el extracto bancario con corte 12 de noviembre de 2019, fecha en que el juzgado

Autorizó la Residencia Separada de los entonces esposos GERSON PARRADO JAULIN y ANDREA CAROLA DELLAPIANE.

3.-Tarjeta crédito Falabella, deberá allegarse el extracto bancario con corte 12 de noviembre de 2019, fecha en que el juzgado Autorizó la Residencia Separada de los entonces esposos GERSON PARRADO JAULIN y ANDREA CAROLA DELLAPIANE.

4.-Impuesto predial del año 2021 inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20056336, este pago lo debe acreditar la señora ANDREA CAROLA DELLAPIANE, quien ejerce la administración del inmueble desde el 2 de febrero de 2021, cuando le fue entregado por el secuestre.

5.- Impuesto predial del año 2021 del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N.-20056337, este pago lo debe acreditar la señora ANDREA CAROLA DELLAPIANE, quien ejerce la administración del inmueble desde el 2 de febrero de 2021, cuando le fue entregado por el secuestre.

No obstante, lo anterior, me reservo el derecho de en la oportunidad procesal prevista en el artículo 501 del C.G.P., presentar el inventario de bienes y deudas que en verdad corresponden a la sociedad conyugal.

Así como Objetar los activos y Pasivos que presente en la mencionada audiencia la parte demandante, por así disponerlo el artículo 523 de la codificación en cita.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES :

De acuerdo con las instrucciones dadas por mi poderdante, quien manifiesta que no se opone de manera absoluta a la totalidad de las pretensiones planteadas, siempre y cuando la liquidación y adjudicación de los bienes y deudas, corresponda a los bienes que fueron adquiridos en la sociedad conyugal.

MEDIOS PROBATORIOS :

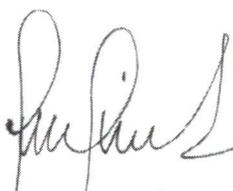
Se tengan con medios probatorios las documentales obrantes en el proceso.

NOTIFICACIONES :

1.- La señora ANDREA CAROLA DELLAPIANE y su apoderada en la dirección electrónica indicada en el acápite de notificaciones.

2.- El señor GERSON PARRADO JAULIN, en el correo gersonparrado4@gmail.com y la suscrita abogada a través correo electrónico: liliana.mendez@abogadosyasesores.com.co

Del señor Juez.



LILIANA MÉNDEZ SARMIENTO

C.C. No. 52.261.619 Bogotá

T.P. No. 128.014 del Consejo Superior de la Judicatura

AL DESPACHO
23 NOV 2021
en tiempo



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
601 3419906

30 NOV 2021

Bogotá, D. C. _____

REF.- LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
No. 11001-31-10-022-2021-00688-00

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó y contestó a través de apoderado judicial.

Se ordena EMPLAZAR a los eventuales acreedores de la sociedad patrimonial, en los términos dispuestos por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del auto de fecha 25 de octubre de 2021, (folio 35).

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Ggca/